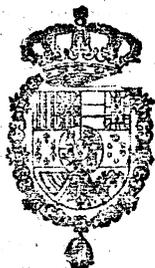


## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto disponiendo que, además de los miembros que en la actualidad constituyen las Comisiones económicas de las Prisiones, figuren en cada una de ellas, como Vocales, un patrono y un obrero.—Página 170.

Otro haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Yurreta y Gamboa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña Blanca Alzola y González de Castejón, viuda de Gurtubay.—Página 170.

Otro ídem id. id., con la denominación de Conde de Altea, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de don José Jorro y Miranda.—Página 170.

Otro promoviendo a la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, al Presbítero Licenciado D. Félix Giménez y Ferrer, Canónigo de la misma Iglesia.—Páginas 170 y 171.

Otro nombrando para la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca, al Presbítero Licenciado D. Domingo Torres y Laguna, Canónigo Penitenciario de la misma Iglesia.—Página 171.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo al Presbítero Doctor D. Antonio García Conde.—Página 171.

Otros indultando de la pena de cadena perpetua a Francisco Espejo Martos, Francisco Fenoll Pomares, Juan Luis Cleré Elola, Eustaquio Pardo Torres Toribio Pardo Torres, José Vogel Peña y Vicente de la Torre Díaz.—Páginas 171 y 172.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto aprobando la modificación del plano general del ensanche de Madrid, en su tercera zona, en la forma que indica el proyecto remitido a la Alcaldía por el Arquitecto

municipal de la tercera Sección en 15 de Julio de 1918.—Páginas 172 a 174.

Otro disponiendo que el Jefe de Negociado de primera clase en este Ministerio, D. Joaquín Sastrón de la Torre, pase a encargarse interinamente del destino de Inspector general de Vigilancia de Barcelona.—Página 174.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para convocar concurso de propietarios para el arrendamiento de un edificio indispensable al servicio de la Guardia civil en La Coruña.—Página 174.

#### Ministerio de Estado

Real orden disponiendo se anuncien oposiciones para cubrir las becas que la Obra Pía de Roma sostiene en aquel Instituto artístico.—Página 174.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 174 a 179.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden, disponiendo se anuncie al turno de traslación la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 178.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo la inclusión en el plan de ferrocarriles secundarios del que, partiendo de Santoña, vaya a empalmar con el ferrocarril de Santander a Bilbao en la estación de Gama.—Página 178.

Otra aprobando los modelos de póliza de seguro, por "Aleutado y Agresiones", así como las tarifas, presentados a la entidad de seguros "Zurich".—Página 178.

Otra ídem id. de póliza, tarifa y pro-

posición que desea usar en el ramo de seguros de accidentes del trabajo la entidad "Guardian Assurance Company Limited".—Página 178.

Otra ampliando al ramo de accidentes del trabajo la inscripción de la entidad "Le Sôlés, Sécurité Générale et Responsabilité Civile, Reunies".—Páginas 178 y 179.

Otra disponiendo que la entidad de seguros "La Mutualidad Naviera" se inscriba en el Registro creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 179.

Otra ídem id. id. "Reunione Artística di Sicurtá" (Barcelona) se inscriba en el Registro creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908, y autorizándola para operar en los ramos de seguros contra el robo y roturas de cristales, como igualmente para usar el título de "Compañía Adriática de Seguros".—Página 179.

Otra autorizando a "La Mundial Agraria" (Sevilla) para trabajar la combinación de seguro de muerte e inutilización de ganado, y aprobándose los modelos de póliza y tarifas que ha de usar en dichas operaciones.—Página 179.

Otra aprobando las proposiciones, pólizas, tarifas y bases técnicas de seguros contra tumultos y similares, presentadas por la entidad "Hispania" (Barcelona).—Página 179.

#### Administración Central

ESTADO. — Subsecretaría. — Sección de Comercio. — Relación de las mercancías cuya importación y exportación es libre en Bulgaria.—Página 179.

Anunciando que el "Monitor Belga" ha publicado una Real orden por la que se dispone se exijan de nuevo licencias de exportación para los artículos que se mencionan.—Página 181.

Anunciando haber ingresado en el Manicomio de Santiago de Chile el subdito español Miguel Castillo Martín.—Página 181.

Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los subditos españoles que se indican.—Página 181.

Fribunal Supremo.—Secretaría.—*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.*—Página 181.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—*Autorizando a D. Roque Ibeas para celebrar, con carácter particular, una rifa en unión de la Lotería Nacional.*—Página 182.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Universidad de Salamanca.*—Página 182.

Nombrando a D. José María Yanguas Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 182.

Nombramientos, en turno de cesantes, de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 182.

Dirección general de Primera enseñanza.—*Nombrando, con carácter provisional, a D. Rufino Carpena Montesinos, Director de la Escuela graduada de niños de Vilasar de Mar (Barcelona).*—Página 182.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Aguas.—*Otorgando a la Sociedad regular colectiva "Sanz y Trujillo" el aprovechamiento de litros 10.000 de agua por segundo, derivados del río Genil, en término de Loja, provincia de Granada.*—Página 182.

Concediendo a perpetuidad a D. Antonio Micó y España el aprovechamiento de un salto de agua derivado del río Esla, en término de Perilla de Castro, para la producción de energía eléctrica.—Página 182.

Comisaría general de Seguros.—*Anunciando que la Sociedad de seguros sobre enfermedades "La Nobleza Catalana", domiciliada en Barcelona, se ha declarado en liquidación voluntaria.*—Página 184.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de Valls; Sociedad de Tranvías de Estaciones y Mercados, de Madrid; Compañía general Española de Tranvías; Comité Oficial Algodonero; Sociedad Española de Construcción Naval, y Comisaría general de Seguros.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—*Relación de las reclamaciones formuladas a la propuesta de destinos publicada en la GACETA del 20 de Marzo próximo pasado, que se desestiman por los motivos que se indican.*

HACIENDA.—Subsecretaría.—*Relación del movimiento del personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, habido durante el mes de Marzo próximo pasado.*

Dirección general del Tesoro público.—*Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último.*

*Idem id. id. en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Marzo anterior.*

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Enero del corriente año.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 10 de Octubre de 1910 se transformaron las Juntas de Patronato de Prisiones de las capitales de provincia y cabezas de partido judicial en las Comisiones económicas que actualmente existen, excepto las de Madrid y Barcelona, que por las condiciones especiales en que se desenvuelven quedaron con la organización que antes tenían. Se determinaron los miembros que habían de constituir los mencionados organismos, designando los que mejor pudieran contribuir al desempeño de las funciones administrativas y económicas que se les encomendaban, según lo vienen haciendo. Pero la estrecha relación que los problemas penitenciarios tienen con los de carácter social, aconseja que en las referidas Comisiones figuren y actúen los elementos patronales y obreros que más pue-

dan contribuir a realizar la misión que se las confía.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Abril de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
PABLO DE GARNICA

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los miembros que en la actualidad constituyen las Comisiones económicas de las Prisiones, figurarán en cada una de ellas, como Vocales, un patrono y un obrero.

Artículo 2.º Tanto el patrono cuanto el obrero, serán designados por la Junta de Reformas Sociales de la respectiva localidad, para lo cual las Comisiones económicas harán la correspondiente moción a aquellas Juntas.

Artículo 3.º En las poblaciones en que no existan las referidas Juntas de Reformas Sociales, las mismas Comisiones económicas designarán al patrono y al obrero, y tanto en uno como en otro caso, estas Comisiones harán las correspondientes propuestas al Ministerio de Gracia y Justicia, a fin de que el Ministro haga los nombramientos, si lo juzga procedente.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a doña Blanca Alzola y González de Castejón, viuda de Gurtubay, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Yurreta y Gamboa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. José Jorro y Miranda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Altea, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

Vengo en promover a la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, por defunción de D. José Llorca, al Presbítero Licenciado D. Félix Giménez y Ferrer, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 5.º y 10 del Real decreto Concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

*Méritos y servicios de D. Félix Jiménez y Ferrer.*

En los años académicos de 1879 al 93, cursó y probó tres años de Latin, tres de Filosofía, siete de Teología y dos de Cánones.

Recibió el sagrado Orden del Presbiterado en 1890.

En 24 de Junio del mismo año, fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Pina de Ebro, y en 3 de Octubre del 91, Cura ecónomo de Boguñeni, categoría de entrada.

En 7 de Julio del 93, pasó, con igual cargo, a la de Ainzón, de igual categoría.

En 6 de Julio de 1896, fué nombrado, previo concurso, Cura párroco de Ainzón; Curato del que tomó posesión en 2 de Agosto del mismo año.

Con ocasión de la crisis que atravesó dicha villa en 1904 por la pérdida de las cosechas, se distinguió este Párroco estableciendo una Sociedad obrera de socorros mutuos y préstamos, que fué aprobada por la Autoridad eclesiástica y civil, y viene funcionando con excelentes resultados para las vecinas de Ainzón.

Es Capellán de honor honorario y Predicador supernumerario de S. M.

Por Real decreto de 29 de Agosto de 1906, fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo; de cuyo cargo, que actualmente desempeña, se posesionó en 11 de Octubre del mismo año.

Por Real decreto de 29 de Febrero de 1912 fué promovido a la Canonjía que hoy obtiene en la Metropolitana de Zaragoza, de la que tomó posesión en 29 de Marzo siguiente.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca, por defunción de D. Marcos Antoni, al Presbítero Licenciado D. Domingo Torres y Laguna, Canónigo Penitenciario de la misma Iglesia.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto Concordado de 6 de Diciembre de 1883,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo, por defunción de D. Antonio Cañón, al Presbítero Doctor don Antonio García Conde, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Jaén, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Francisco Espejo Martos de la pena de cadena perpetua a que fué condenado como autor de un delito de paricidio:

Considerando que con el abono de prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Francisco Espejo Martos de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Alicante, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Francisco Fenoll Pomares de la pena de cadena perpetua a que fué condenado como autor de un delito de asesinato:

Considerando que con el abono de prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Francisco Fenoll Pomares de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de San Sebastián, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Juan Luis Cleré Elola de la pena de cadena perpetua a que fué condenado como autor de un delito de asesinato:

Considerando que con el abono de prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Juan Luis Cleré Elola de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pamplona, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Eustaquio y Toribio Pardo Torres de la pena de cadena perpetua a que fueron condenados como autores de un delito de asesinato:

Considerando que con el abono de prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919 han extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Eustaquio Pardo Torres y Toribio Pardo Torres de la pena de cadena perpetua que les fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Sevilla, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a José Vogel Peña de la pena de cadena perpetua a que fué condenado como autor de un delito de parricidio:

Considerando que con el abono de prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Vogel Peña de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en la mencionada causa.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Toledo, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Vicente de la Torre Díaz de la pena de cadena perpetua a que fué condenado como autor de un delito de asesinato:

Considerando que con el abono de prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Vicente de la Torre Díaz de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

SEÑOR: Del expediente instruido en el Ayuntamiento de esta Corte para solicitar autorización para la reforma de alineaciones de algunas calles, en la tercera zona del Ensanche, contiguas al nuevo Matadero de reses, y para la creación de vías que faciliten la comunicación de éste con el centro de Madrid, y que la establezcan, a la vez, con el paseo ribereño de la izquierda del Manzanares, resulta que el Arquitecto municipal de la tercera sección del Ensanche remitió a la Alcaldía, en 15 de Julio de 1918, un proyecto de reforma de alineaciones y rasantes de dicha tercera zona para facilitar el acceso al nuevo Matadero y al paseo del Manzanares, y cursado dicho proyecto a informe de la Junta consultiva municipal de Obras, ésta lo emitió en 16 de Septiembre del mismo año, dando completa conformidad al proyecto y encareciendo su pronta aprobación, teniendo en cuenta, para ello, que el nuevo trazado de calles que en el mismo se propone favorece y encauza del modo más conveniente la comunicación al Matadero y enlaza el expresado paseo con dichas calles principales, siendo también conveniente la supresión que se proyecta de algunas antiguas vías y muy oportuna la reforma por la urgencia de los nuevos servicios. Expuesto al público el mencionado proyecto por el plazo de treinta días, según anuncio inserto en los periódicos oficiales, y enterados los propietarios a quienes la modificación afecta, se presentó una sola reclamación, formulada por D. Alfonso de Silva y Campbell, Duque de Híjar, alegando que el proyecto perjudica terrenos de su propiedad por la desaparición de la vereda llamada "Camino del Vado", por cuanto los deja sin entrada directa desde la glorietta en que pasa el tranvía de las Delicias, y pedido informe al expresado Arquitecto municipal, lo emitió manifestando que por la reforma de que se trata no se suprime la vereda llamada "Camino del Vado", pues ya dé hecho en el plano general de Ensanche, actualmen-

te vigente, no figura como calle oficial, y que la finca del expresado reclamante no desmerece por el nuevo proyecto, sino al contrario, porque su acceso, hoy por una vereda llamada a desaparecer, se transformará en directo por dos amplias vías, y el Ayuntamiento, en sesión de 31 de Octubre último, y de conformidad con su Comisión de Ensanche, acordó aprobar en principio la reforma proyectada por el mencionado Arquitecto, según se detalla y puntualiza en el plano y Memoria correspondientes.

Elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación e interesado el informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, dicha docta Corporación lo emite estableciendo la conclusión de que encuentra merecedor de aprobación el proyecto de reforma de alineaciones de que se trata, con la ligera observación de la necesidad de un mayor estudio de los chaffanes.

Funda la Sección de la Real Academia su dictamen en que la implantación del nuevo Matadero en lugar no previsto al trazarse la urbanización de dicha zona cambió radicalmente las bases de la urbanización, y más aún al coincidir la construcción de aquél con la reforma del curso del Manzanares, convertido en canal encauzado, con sendos paseos en sus orillas, teniendo por objeto el proyecto de que se trata ensanchar y dirigir bien las antiguas vías, calculadas por las que ya no puede efectuarse con desahogo el tráfico y que aquellas construcción y reforma obtengan, y en el análisis que hace de dicho proyecto, en el que resalta bien, como las demás vías, los accesos al paseo del Manzanares, cuya bondad de trazado va unida a la escasa fuerza del alegato del reclamante, que fué bien contestado por el Arquitecto municipal, y justifica la ligera observación que hace de la necesidad de un mayor estudio de los chaffanes, por aparecer éstos suprimidos en unos sitios y ser, en otros, agudísimo el encuentro de las fachadas.

Teniendo en cuenta que la reclamación expresada carece de fundamento, puesto que, según el informe del facultativo correspondiente, en el vigente plano no figura como vía oficial la vereda cuya utilidad se invoca en aquélla, no pudiendo, por consiguiente, suprimir el proyecto lo que oficialmente no tiene existencia, y toda vez que, si de hecho la vereda todavía existe

te, la comunicación a los terrenos del reclamante puede efectuarse ventajosamente por dos calles oficiales que dicho proyecto establece, y que, por lo tanto, en la resolución del expediente solamente pueden tener consideraciones de carácter técnico, que la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que es el organismo llamado por la ley a asesorar al Gobierno en asuntos de esta clase, ha puntualizado con su ilustrada competencia, deduciendo las ventajas del proyecto y lo bien impugnada que fué por el Arquitecto municipal la reclamación de referencia, así como que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 29, párrafo 3.º, de la ley de 26 de Julio de 1892; la Dirección general de Administración informa que procede a aprobar la modificación del plano general del Ensanche de Madrid, en su tercera zona, en la forma que indica el referido proyecto, debiendo cuidar el Ayuntamiento de que se cumpla la observación relativa a los chaflanes contenida en el dictamen de la Sección de Arquitectura de la Real Academia, y desestimar, por consiguiente, la reclamación formulada, así como que, al comunicarse dicha resolución, se apruebe por el Ministerio, a los efectos del artículo 37 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, y de conformidad con lo propuesto también por la misma Sección de Arquitectura, la clasificación en preferentes de las calles señaladas con las letras A, B y C en el proyecto de que se trata.

De acuerdo con los expresados informes, en virtud de lo prevenido por el artículo 29 de la mencionada ley, y en armonía con lo que dispone el 63 de su Reglamento, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Abril de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la modificación del plano general del Ensanche de Madrid en su tercera zona, en la forma que indica el proyecto remitido a la Alcaldía por el Arquitecto municipal de la tercera Sección en 15 de Julio de 1918 y

aceptado por el Ayuntamiento de esta Corte en sesión de 31 de Octubre último, debiendo cuidar la misma Corporación de que se cumpla la observación relativa a los chaflanes contenida en el dictamen de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, fecha 17 de Enero del presente año, y se desestima, por consiguiente, la reclamación formulada contra dicho proyecto por D. Alfonso de Silva y Campbell, Duque de Híjar.

Dado en Palacio, a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

*Informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se cita en el Real decreto que antecede.*

Excmo. Sr.: Con fecha 1.º de Diciembre último remitió la Dirección general de Bellas Artes del digno cargo de V. E. a esta Real Academia, para que informe su Sección de Arquitectura, el proyecto de reforma de alineaciones en la tercera zona del Ensanche para favorecer el acceso al nuevo Matadero y al paseo en construcción del Manzanares.

Inicia el expediente un oficio del Arquitecto municipal de la zona, de 15 de Julio de 1918, remitiendo a la Alcaldía de Madrid el proyecto de que se trata, compuesto de Memoria descriptiva, plano general y ocho planos parciales de perfiles de calles. Remitido a informe de la Junta Consultiva Municipal, el Vocal D. Luis Bellido, ponente designado, dictaminó en 16 de Septiembre de 1918 que el nuevo trazado de calles propuesto "favorece y encauza del modo más conveniente los accesos al Matadero y entaza el mencionado paseo de la canalización con las expresadas calles principales"; que es conveniente la supresión de algunas antiguas vías, que se proyecta; y que el proyecto es muy oportuno, por la urgencia de los nuevos servicios. Por todo lo cual, la Junta informa de completa conformidad con el proyecto, e interesa su pronta aprobación.

En 8 de Octubre, el Jefe de la Sección manifiesta que, en vista del anterior informe, procede que antes de proponer la aprobación del proyecto se cumplan los requisitos que determina el artículo 29 de la ley de Ensanche, y que deben clasificarse las nuevas calles, a los efectos de dicha ley, declarando *preferentes* las que cita.

Seguida esta tramitación, se presentó una sola reclamación, suscrita por D. Alfonso de Silva, Duque de Híjar, en la que alega que el proyecto perjudica terrenos de su propiedad, por la desaparición de la vereda llamada "Camino del Vado", por cuanto los deja sin entrada directa desde la glorieta donde pasa el tranvía de las Delicias.

Requerido el Arquitecto municipal de la tercera zona del Ensanche para que conteste la anterior reclamación,

lo hace, en escrito de 18 de Agosto último, en el que expone el ningún fundamento del alegato, por cuanto los terrenos del señor Duque de Híjar van a ganar grandemente, pues en lugar de tener acceso, como ahora, por una vereda, llamada a desaparecer, lo tendrán por dos amplias vías. Y extendiendo su escrito a lo pedido por el Negociado, estima que deben clasificarse como *preferentes* las calles A, B y C.

La Comisión de Ensanche, en sesión del 16 de Octubre último, visto todo lo actuado, propone la aprobación del proyecto, la clasificación de *preferentes* para las calles A, B y C, y que se eleve el proyecto al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación. Todo lo cual fué cumplido por el señor Alcalde Presidente, con fecha 31 del mismo mes. Y habiendo aquel Centro requerido el dictamen de esta Real Academia, en escrito del señor Alcalde, fecha 14 de Noviembre, por conducto del Ministerio de Instrucción pública, que, por su parte, remite el expediente con ese objeto, toca a la Sección de Arquitectura emitir al presente su juicio sobre el proyecto, como lo hace a continuación.

Aparece éste tan claro en sus fundamentos y desarrollo, que no se necesitará, ciertamente, ningún estudio arduo y dificultoso para su crítica. La implantación del nuevo Matadero, en lugar no previsto al trazarse la urbanización de aquella zona, cambió radicalmente las bases en que ésta se había fundamentado. Y más aún, por coincidir dicha construcción con la reforma del curso del Manzanares, convertido en canal encauzado, con sendos paseos en sus orillas. El tráfico obligado por ambas cosas no podía efectuarse con desahogo por las antiguas vías proyectadas, ya por su estrechez, ya por su dirección. Ensanchadas y dirigidas bien son, pues, los fundamentos del proyecto. Básiase éste en el trazado de dos, A y B, que bifurcadas desde frente a la corrala principal del Matadero, la ponen en fácil comunicación con la plazuela donde se encuentran el paseo de las Delicias y la calle de Embajadores, y con éste en su parte alta, inmediata al paseo de Santa María de la Cabeza. Bien trazadas están, y si, al pronto, pareciera mejor que la última hubiese ido directamente a la glorieta, donde ese paseo se encuentra con la calle del Ferrocarril, no se oculta a esta Sección que ello hubiera tenido el inconveniente de alterar profundísimamente el antiguo trazado de manzanas, respetable en cuanto no haya razón poderosísima para alterarlo.

Resultado de la urbanización ahora propuesta es la supresión de la calle de Bonifacio Gutiérrez y de parte de la de la Batalla del Salado. No se ve en esto inconveniente mayor, pues el de resultar dos manzanas de extraordinario fondo fuera de evidente importancia en zona destinada, por su situación, a casas vivideras; pero no lo es tanto en ésta, llamada a cobijar edificaciones industriales, que no repugnan sino, al contrario, acogen como convenientes los grandes espacios interiores.

También aparecen bien pensadas las aperturas de glorietas en el frente y en los extremos del paseo de la Glorieta. En cuanto a la ovalada, que se

proyecta en el encuentro de la calle de Embajadores y paseo de Ronda, se sabe, sin duda, de la necesidad que razona el conjunto de este proyecto; mas si ella se había de hacer, no hay inconveniente en que ahora se incluya.

Bien quedan, igualmente, los accesos al paseo del Manzanares, con las vías que se proyectan o modifican. Y a esta bondad del trazado va unida la escasa fuerza del alegato del señor Duque de Híjar, que esta Sección encuentra bien contestado por el Arquitecto municipal.

En cuanto al estudio de las rasantes, su determinación es tan obligada por los puntos de origen, ya establecidos, que no hay que dudar de su acierto.

Finalmente encuentra esta Sección muy razonable la clasificación de preferentes para las calles A y B, por la inmediata necesidad de ponerlas en servicio. No tanto la de la calle C, que no resuelve ningún problema de viabilidad perentoria; no obstante, es tan reducida su longitud, que no se ve grave inconveniente en asentir a lo propuesto por el arquitecto autor del proyecto, y favorablemente informado por todos los centros por donde el expediente ha pasado.

Una observación se permite hacer a esta Sección: la necesidad de un mayor estudio de los chaflanes, pues en unos sitios aparecen suprimidos, y en otros, el encuentro de las fachadas es tan agudísimo, que crearía dificultades de construcción y de viabilidad.

En resumen: esta Sección encuentra merecedor de aprobación, con la ligera observación hecha, el proyecto de reforma de alineaciones de la tercera zona del Ensanche para facilitar el acceso al nuevo Matadero y al paseo del Manzanares.

Lo que, con devolución del proyecto, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 17 de Enero de 1920.—El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.  
Señor Director general de Bellas Artes.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer:

Que el Jefe de Negociado de primera clase en dicho Departamento ministerial, D. Joaquín Sastrón de la Torre, pase a encargarse interinamente del destino de Inspector general de Vigilancia de Barcelona, disfrutando, en tanto lo desempeñe, la dotación asignada en presupuestos a dicho cargo, para el cual reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º de la ley Orgánica de 27 de Febrero de 1908.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

A propuesta de Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para convocar concurso de propietarios, por plazo de diez días, al efecto de contratar el arrendamiento de un edificio, por tiempo de cinco años y precio a razón de 30.000 pesetas anuales, indispensable al servicio de la Guardia civil en La Coruña.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las circunstancias en que ha vivido la Academia Española de Bellas Artes de Roma desde el año 1914 hasta el presente, por consecuencia de las anormales y difíciles circunstancias ocasionadas por la guerra, han dado lugar a que desde 1915 no se hayan cubierto las becas que la Obra pía de Roma sostiene en aquel instituto artístico.

Desaparecidas las causas que impidieron la provisión de dichas plazas por haber mejorado la situación económica de los lugares píos, se ha incoado el expediente oportuno para cubrir las vacantes, y durante su tramitación, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por una parte, y por otra la Dirección de la de Roma, han interesado de este Ministerio que se prorrogase hasta los treinta y cuatro años la edad de treinta que, según el Reglamento, se señala como límite máximo para poder tomar parte en las oposiciones para las tantas veces citadas pensiones de Roma, considerando el plazo transcurrido desde que debieron ser provistas.

S. M. el REY (q. D. g.), considerando atendibles las razones en que se ha fundamentado esta petición, ha tenido a bien resolver que se anuncien oposiciones para cubrir las pensiones acordadas en esta forma: una de pintura de historia, una de paisaje, una de grabado en dulce o de lámina, dos de escultura, una de arquitectura y una de música. Y por lo que se refiere a esta convocatoria, se señala como edad máxima la de treinta y cuatro años para que los opositores puedan actuar.

De Real orden se sigue a V. E. para

su conocimiento y fines que se expresan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

MARQUES DE LEMA

Señor Subsecretario de este Ministerio

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Hernández Ugena, vecino de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, según carta de pago número 199, expedida en 1.º de Febrero de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Hernández López, alistado para el reemplazo de 1919 por la Caja de Valladolid número 86, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su cupo y reemplazo, y lo prevenido en el artículo 294 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito; la persona apoderada en forma legal o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Félix Espinosa Martín, vecino de Bilbao, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según carta de pago número 120, expedida en 9 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo, soldado voluntario que fué del Regimiento Infantería de Garelano, número 43, Mariano Espinosa Urbina, incluído para el alistamiento de dicho año, y teniendo en cuenta que el indicado individuo falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo, y de cuyos beneficios no pudo disfrutar por tener que continuar su servicio de voluntario hasta tanto se hubiere efectuado la concen-

tración de dicho reemplazo, como previene el artículo 445 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que acredite su derecho o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Rosado Gil, vecino de Cádiz, calle de San Miguel, número 11, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 173, expedida en 13 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Rosado Oliva, alistado para el Reemplazo de 1919, perteneciente a la Caja de Cádiz número 22, y teniendo en cuenta que el indicado depósito se verificó después de expirado el plazo que para poder efectuarlo otorgaba la Real orden de 3 de Diciembre próximo pasado (D. O. número 243),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Princesa, número 4, Gerardo García Martínez, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 96, expedida en 26 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis Zambrado García soldado del servicio de Aeronáutica militar, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (Diario Oficial número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago nú-

mero 633, expedida en 28 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Rafael Martínez García y termina con Francisco Magariños Buceta, están comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta y octava Regiones, y Comandantes generales de Melilla y Ceuta

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Bafael Martínez García.....	Segundo Regimiento de Artillería ligera.....
Manuel Campos Mosquera.....	Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería.....
El mismo.....	
Eugenio García Sánchez.....	Primera Comandancia de tropas de Intendencia.....
Eloy Rojas Espinosa.....	Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31.....
José Carvajal Solís.....	Reemplazo de 1919, cupo de Mérida.....
Diego Martín Pérez.....	Comandancia de Artillería de Algeciras.....
Pedro Cabañas Más.....	Reemplazo de 1918, cupo de Barcelona.....
Andrés Ortiguena Brey.....	Regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45.....
Aniceto Villarino Fernández.....	Comandancia Artillería del Ferrol.....
Domingo Soltero Barroso.....	Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.....
Jacinto Santos Martínez.....	Idem Infantería de San Fernando, núm. 11.....
Crescencio Gallego Gutiérrez.....	Comandancia de Ingenieros de Ceuta.....
José Casanovas Casanovas.....	Regimiento Infantería del Serrallo, núm. 60.....
Vicentó Roig Salapanea.....	Idem Infantería de Ceuta, núm. 60.....
José Adillón Pau.....	Comandancia de tropas de Intendencia de Ceuta.....
Eugenio Galarza Asausa.....	Comandancia de Ingenieros de Ceuta.....
Francisco Magariños Buceta.....	Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2.....

Madrid, 24 de Marzo de 1920.—Villalba.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Marineto Salvatierra y termina con Horacio García Liébana, han sido excluidos totalmente del servicio y,

por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.  
S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Marineto Salvatierra.....	1919	Alhama.....	Granada.....
Francisco Carrillo García.....	1912	».....	Málaga.....
José Joaquín García Navarro.....	1919	Casas de Lázaro.....	Albacete.....
Ramón Sacrest Mir.....	1916	Olot.....	Gerona.....
Mario Comas Montané.....	1919	Barcelona.....	Barcelona.....
Cristóbal Ros Batllavell.....	1916	Martorell.....	Idem.....
José María de Puig Sunés.....	1917	Gerona.....	Gerona.....
El mismo.....	»	».....	».....
Buenaventura Magriñá Compto.....	1918	Fabret.....	Tarragona.....
Francisco Comas Brusquets.....	1916	Badalona.....	Barcelona.....
José Carbonell Romagosa.....	1918	Hospitalet.....	Idem.....
Andrés Guardiola Durán.....	1916	Barcelona.....	Idem.....
Ignacio Coll de Cenchá.....	1916	Figueras.....	Gerona.....
Ramón Teixidor Comas.....	1918	Pau.....	Idem.....
Alfredo Oliver Castillo.....	1916	Port-Bou.....	Idem.....
Francisco Boch Dalmau.....	1919	Rudellats de la Selva.....	Idem.....
Gregorio García Fernández.....	1916	Santander.....	Santander.....
Manuel Camilo Ferrolera del Río.....	1918	Lavadores.....	Pontevedra.....
Horacio García Liébana.....	1918	Cebreros del Río.....	León.....

Madrid, 31 de Marzo de 1920.—Villalba.

G  
A  
H  
O  
B  
V  
G  
T  
B  
V  
B  
O  
L  
G  
S  
V  
L

ue se cita.

Día	FECHA DE LA CARTA DE PAGO		Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
	Mes	Año			
2	Agosto.....	1919	31	Pontevedra.....	750
11	Idem.....	1919	175	Idem.....	750
12	Idem.....	1919	187	Idem.....	750
30	Julio.....	1919	211	Toledo.....	1.250
9	Agosto.....	1919	194	Madrid.....	1.500
15	Diciembre.....	1919	215	Badajoz.....	500
28	Julio.....	1919	140	Sevilla.....	1.000
8	Febrero.....	1918	155	Barcelona.....	500
1	Agosto.....	1919	22	Pontevedra.....	375
6	Idem.....	1919	93	Orense.....	1.000
31	Julio.....	1919	131	Badajoz.....	750
30	Idem.....	1919	671	Logroño.....	750
4	Agosto.....	1919	138	León.....	1.000
31	Julio.....	1919	82	Lérida.....	750
11	Agosto.....	1919	37	Barcelona.....	750
4	Idem.....	1919	50	Huesca.....	1.000
14	Idem.....	1919	103	Navarra.....	750
2	Idem.....	1919	34	Pontevedra.....	750

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones.

ue se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Granada, 32.....	17	Enero.....	1919	37	Granada.....	500
Antequera, 30.....	9	Marzo.....	1919	126	Málaga.....	1.000
Hellín, 44.....	15	Febrero.....	1919	244	Albacete.....	500
Olot, 62.....	13	Enero.....	1916	241	Gerona.....	250
Barcelona, 51.....	10	Febrero.....	1919	156	Barcelona.....	1.000
Villafranca, 56.....	17	Idem.....	1916	149	Idem.....	1.000
Gerona, 61.....	30	Enero.....	1917	54	Gerona.....	500
	27	Septiembre.....	1918	95	Idem.....	250
Tortosa, 58.....	13	Febrero.....	1918	21	Tarragona.....	500
Barcelona, 51.....	14	Idem.....	1916	157	Barcelona.....	500
Villafranca, 56.....	7	Idem.....	1918	219	Idem.....	500
Barcelona, 53.....	16	Idem.....	1916	52	Idem.....	500
Olot, 62.....	4	Enero.....	1916	90	Gerona.....	500
Idem id.....	16	Febrero.....	1918	50	Idem.....	500
Idem id.....	30	Junio.....	1916	33	Idem.....	500
Gerona, 61.....	5	Febrero.....	1919	226	Idem.....	500
Santander, 83.....	20	Enero.....	1916	243	Santander.....	1.000
Vigo, 116.....	22	Idem.....	1918	288	Pontevedra.....	1.000
León, 112.....	3	Junio.....	1918	100	León.....	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con **Damián Gimeno Royo** y termina con **Alvaro Faes Rodríguez**, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han

fallecido antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo, y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Damián Gimeno Royo.....	1919	Cosa.....	Teruel.....
El mismo.....	»	»	»
José María Díez Vázquez.....	»	Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32.....	»
Manuel Suárez Muñiz.....	1919	Carreño.....	Oviedo.....
Alvaro Faes Rodríguez.....	1919	Lena.....	Idem.....

Madrid, 29 de Marzo de 1920.—Villalba.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la cátedra de **Anatomía topográfica**,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para proveerla, se anuncie al turno previo de traslación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 16 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912,

Visto el dictamen emitido por la Sección segunda del Consejo de Obras públicas, favorable a la inclusión en el plan de los secundarios del ferrocarril de Santoña a la estación de Gama (empalme con la línea férrea de Santander a Bilbao); y

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Santoña, comprometiéndose a sufragar la tercera parte del impor-

te que represente la garantía de interés que el Estado haya de fijar en su día para el ferrocarril de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer la inclusión en el plan de ferrocarriles secundarios del que, partiendo de Santoña, vaya a empalmar con el ferrocarril de Santander a Bilbao en la estación de Gama.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se aprueben los modelos de póliza de seguro por "Atentados y Agresiones", así como las tarifas correspondientes a los mismos, presentados a tal efecto por la entidad "Zurich", accidentes en general, Barcelona, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se aprueben los modelos de póliza de tarifa y proposición que desean en el ramo de seguros de Accidentes del Trabajo la entidad "Germanian Assurance Company Limited", accidentes, Barcelona, autorizada para operar en dicho ramo, conforme tiene solicitado, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se amplíe la inscripción de la entidad "Le Soleil, Sécurité Générale et Responsabilité Civile Reunies", Madrid, al ramo de Accidentes del Trabajo, y que se autoricen los modelos de póliza y tarifa de seguros contra accidentes causados a los automóviles y a los coches, carros, caballerías, etc., por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá la persona que acredite su derecho o la que esté autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dicta-

do para la ejecución de la citada ley. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 29 de Marzo de 1920.

Señores Capitanes generales de la quinta, séptima y octava Regiones.

VILLALBA

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Teruel, 69.....	9	Enero.....	1919	4	Teruel.....	500
»	20	Septiembre.....	1919	220	Idem.....	250
»	31	Enero.....	1916	114	Valladolid.....	500
Oviedo, 109.....	21	Noviembre.....	1919	140	Oviedo.....	500
Idem, id.....	3	Febrero.....	1919	15	Idem.....	1.000

guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "La Mutualidad Naviera", seguros mutuos del Trabajo y de mar, Vigo, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, por ajustarse la documentación presentada a los preceptos legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "Riunione Adriatica di Sicurtá", Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en los ramos de Seguros contra el robo y rotura de cristales, como igualmen-

te para usar el título de "Compañía Adriática de Seguros", pudiendo emplear también, entre paréntesis, el nombre de "Riunione Adriatica di Sicurtá", y que se acceda a que pueda expresarse en toda su documentación que es de nacionalidad italiana y no austriaca, como venía consignándose.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que proceda a aprobar el acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas de la entidad "La Mundial Agraria", ganados, Sevilla, celebrada el 12 de Febrero último, y que se autorice a la misma para trabajar la combinación de seguro de muerte e inutilización del ganado, aprobándose los modelos de póliza y tarifas que ha de usar en dichas operaciones, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se aprueben las proposiciones, pólizas, tarifas y bases técnicas de seguros contra tumultos y similares, en todas sus formas, presentadas por la entidad "Hispania", accedientes en general, Barcelona, conforme lo tiene solicitado, autorizándola para realizar en España esta combinación de seguro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Encargado de Negocios de España en Sofía remite a este Departamento la siguiente relación de las mercancías cuya importación y exportación en Bulgaria es libre.

- Mercancías cuya exportación es libre.
  - Tabaco en hojas.
  - Tabaco fabricado en cigarrillos, cigarrillos, etc.
  - Semillas.
  - Vinos de todas clases en cubas, barriles, etc.
  - Vinos en botellas.

Cerveza en barriles o botellas.  
Alcohol de 80 grados.  
Aguas minerales.  
Cofia.  
Licores.  
Opio.  
Esencia de rosa.  
Aceites eféreos, aromalizados, naturales o artificiales.  
Perfumes.  
Extractos eurtientes.  
Licores medicinales.  
Maderas de construcción.  
Cortozas de todas clases.  
Barriles de madera.  
Cal hidráulica u ordinaria.  
Piel en bruto.  
Artículos de cuero elaborado.  
Hilo de seda.  
Cintas de seda.  
Cerdas.  
Alfombras.  
Pipas de calabaza.  
Ajos secos.  
Piel de conejo, de liebre y otras análogas.  
Quinealla.  
Armas y sus accesorios para usos militares.  
Pianos, armoniums, etc.  
Películas cinematográficas.

*Mercancías cuya importación es libre.*

Bueyes, vacas, búfalos, terneras y puercos.  
Carnes frescas, saladas o ahumadas.  
Grasa de cerdo, fresca, salada o ahumada.  
Carnes en conserva, en cajas herméticamente cerradas.  
Mantecas.  
Leche fresca, cuajada o condensada.  
Quesos.  
Manteca de cerdo.  
Miel.  
Pescados frescos, salados, conservados secos y ahumados.  
Caviar.  
Cereales, harinas.  
Habas, lentejas, guisantes.  
Macarrones.  
Te.  
Aceitunas saladas ordinarias.  
Harinas "Nestlé" y otras para alimentación.  
Aceites de oliva, de nuez y otros para la alimentación.  
Aceite de bacalao.  
Bujías, estearina, parafina, etc.  
Jalones.  
Alquitran vegetal.  
Alquitran mineral procedente de la destilación de la hulla.  
Petróleo.  
Vaselina para usos industriales.  
Carbón mineral y cok para calefacción.  
Cok metalúrgico.  
Maderas para calefacción.  
Carbones.  
Otros materiales para la calefacción.  
Sustancias vegetales eurtientes.  
Extractos eurtientes.  
Coloros artificiales, anilinas, etc.  
Coloros minerales naturales.  
Tiza.  
Carbón para dibujar y para lámparas eléctricas.  
Lápices.  
Difuminos.  
Tintas en polvo o líquidas para imprimir, etc.  
Betunes.  
Sal de amoníaco.

Semillas, hierbas y otros, para usos medicinales.  
Aguas destiladas, con o sin alcohol.  
Medicinas.  
Maderas de construcción, planchas, etcétera.  
Tilos.  
Manufacturas de carrocería; ruedas, radios, etc.  
Broches para zapatos.  
Sillas de madera curvada, llamadas "de Viena".  
Sombreros de paja.  
Piedras litográficas.  
Piedras para molinos.  
Piedras para afilar.  
Cemento.  
Manufacturas de cerámica.  
Manufacturas de porcelana.  
Vidrio crudo.  
Cristales, vidrios para ventanas.  
Vidrio para lámparas.  
Vidrio para relojes, lentes y artículos de óptica.  
Lámparas eléctricas.  
Papel ordinario para escribir, dibujar, envolver, etc.  
Cartón que pese 200 gramos el metro cuadrado o más.  
Toda clase de obras impresas en búlgaro, exceptuando las tarjetas.  
Toda clase de obras impresas en lengua extranjera; música.  
Cartas geográficas, estampas, papel para arquitectura, etc.  
Picles saladas y sin esilar.  
Cuero para suelas.  
Correas de transmisión.  
Material para la fabricación de zapatos.  
Caoutchout y gutapercha.  
Zapatos de caoutchout, chanclos, etc.  
Lana en bruto, lavada y sin lavar.  
Lana de Llama, de merinos, de merinos mestizos; camellos, etc.  
Tela para tamizar de seda, de crines de caballo y de hilo metálico.  
Toda clase de lana cardada o teñida.  
Lana hilada pura o mezclada con sustancias vegetales, con uno o varios hilos hasta el número 40, o más, teñidos o sin teñir.  
Tela tejida de lana, algodón, etc.  
Sombreros de fieltro adornados, flocos, etc.  
Algodón crudo o cardado.  
Grua y algodón de todas clases.  
Algodón para usos medicinales.  
Algodón hilado, crudo, blanqueado o teñido.  
Hilo para coser, en carretes, cartones o madejas, blanco o teñido.  
Bramantes, cuerdas, etc.  
Telas de algodón blanqueadas o teñidas.  
Fichús de todas clases, sin adornos.  
Mechas para lámparas de diverso ancho.  
Vendajes.  
Lino, cáñamo y yute.  
Hilo de lino o de cáñamo, en ovillos, teñidos o sin teñir.  
Yute hilado, blanqueado o teñido.  
Redes.  
Cutis de todas clases, crudos, blanqueados o teñidos.  
Tela de lino o de cáñamo.  
Mantas pañuelos, servilletas, etc.  
Tejidos de yute o de cáñamo para embalar.  
Sacos de yute.  
Telas embreadas de todas clases.  
Vestidos de algodón y de cáñamo.

Metal en objetos diversos.  
Aleaciones.  
Cobre y bronce en trozos, etc.  
Hilo de cobre o cobre amarillo para teléfonos e instalaciones eléctricas.  
Cables de todas clases.  
Manufacturas de cobre, de bronce, etcétera.  
Recipientes y aparatos en cobre amarillo, en bronce para fábricas, refinarias y destilerías, etc.  
Estaño puro en trozos, en placas, etcétera.  
Cine en hojas, placas, etc.  
Hierro y acero en placas, en trozos, etcétera.  
Rails y traviesas de hierro o acero.  
Aros de hierro para carruajes.  
Latón con un espesor de tres milímetros y más delgado en hojas.  
Hierro y acero laminados en formas especiales.  
Hoja de lata en hojas fundidas de todas clases para máquinas y construcciones.  
Toda clase de clavos de acero o hierro.  
Anclas y cadenas de hierro o acero.  
Camas sencillas o con adornos, excepto las plateadas y doradas.  
Toda clase de hierros sencillos, esmaltados, etc.  
Manufacturas de hoja de lata galvanizada, etc.  
Herramientas de hierro o acero.  
Cuchillería.  
Instrumentos y aparatos matemáticos, físicos, químicos, astronómicos, fotográficos.  
Máquinas de coser para tejidos de punto y sus accesorios.  
Cajas de caudales.  
Balanzas y accesorios.  
Máquinas agrícolas.  
Monedas de oro de curso oficial en Bulgaria.  
Locomotoras, vagones, furgones, etcétera.  
Vagonetas y otros.  
Sillas de mano para enfermos, etcétera.  
Camiones, omnibus, solamente para el transporte de mercancías.  
Barcos.  
Instrumentos de música.  
Paraguas.  
Colchones, almohadas, etc.  
Cuajo ordinario o en extracto.  
Abonos de todas clases, incluso los químicos.  
Máquinas industriales.  
Trapos para industria.  
Semillas de plantas forrajeras.  
Polvo de jabón, sosa y lejías para lavar.  
Goma arábiga.  
Petróleo y demás aceites minerales.  
Sosa cáustica.  
Bicarbonato de sosa, gasolina, bencina.  
"Carbit".  
Botones para vestidos.  
Pizarras.  
Botellas, cubas, etc.  
Telas de algodón, satén, cáñamos, etc.  
Agujas para coser, etc.  
Accesorios para máquinas agrícolas.  
Lo que se hace público para conocimiento general, en relación con el aviso publicado en la GACETA DE MADRID del 16 de Febrero último.  
Madrid, 3 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

Según comunica al Ministerio de Estado el Cónsul de España en Bruselas, en el "Monitor Belga" correspondiente al día 30 de Marzo próximo pasado, aparece una Real orden de aquel Ministerio de Asuntos Económicos, fecha 27 del mismo mes, disponiendo que se exija de nuevo licencias de exportación para los artículos siguientes:

Carbonato de sosa cristalizado o carbonizado.

Fosfato natural.

Productos de la destilación de la hulla, nombrados a continuación: aceite de alquitrán, benzol, tolueno, xileno, naftalina, antraceno, creosota, ácido fénico o fenol bruto, cresilol bruto, y alquitrán y briquetas o ladrillos de alquitrán.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

Por el Consulado de España en Valparaíso se comunica que ha sido enviado al Manicomio de Santiago de Chile el súbdito español que residía en Iquique, Miguel Castillo Martín, natural de Lobras, provincia de Granada, por haber sido atacado de enajenación mental.

Madrid, 15 de Abril de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Perpiñan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Muñoz Sánchez, natural de Beires (Almería), gótttero, jornalero, acaecido el 16 de Enero último en el Municipio de Valmanya.

Madrid, 13 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El señor Cónsul de España en Perpiñan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jaime Vallés Llagostera, de cuarenta y tres años de edad, natural de Olot (Gerona), jornalero, acaecido en el Municipio de Valmanya el 18 de Enero último.

Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 2.968.—D. Angel León Lerdo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Junio de 1919 sobre baja de haberes del demandante como empleado de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Barcelona.

2.969.—Sociedad "Crédito Balear" contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Diciembre de 1919 sobre liquidación

del impuesto de Timbre correspondiente al año de 1919. (Palma de Mallorca.)

2.970.—Sociedad "A. Bourjols y Compañía" contra resolución de la Dirección de Aduanas de 30 de Noviembre de 1919 sobre aforo de un producto. Expediente 107/919. Declaración número 4.628/919. (Barcelona.)

2.971.—D. Luis de Urquijo y Ussia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Diciembre de 1919 sobre el registro minero "Eloisa". (Madrid.)

2.972.—Junta administrativa de Quintanilla de Elórez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Agosto de 1919, que autoriza a los vecinos de Torneros de Jamuz para aprovechar y mejorar el tronzón 10 del cuartel G. del monte "El Pinar". (León.)

2.973.—Ayuntamiento de Chiclana de Segura contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Diciembre de 1919 sobre creación de una nueva plaza de Médico titular. (Jaén)

2.974.—D. José Pérez Torres contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 4 de Diciembre de 1919 sobre aprehensión de 111 fanegas de trigo. (Almería.)

2.975.—Compañía inglesa "Burt Boulton" contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 9 de Octubre de 1919 sobre pago del impuesto de Utilidades.

2.976.—D. Cayetano Pérez de Velasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 31 de Diciembre de 1919, que aprueba el acta de recepción de las obras ejecutadas en el edificio del Palacio de Justicia, y desestimando la petición sobre abono de obras realizadas por ciertos derriños. (Oviedo.)

2.977.—D. Ramón de Dalmau y de Olivarte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 27 de Noviembre de 1919 sobre su exclusión de las oposiciones a la cátedra de Derecho internacional de la Universidad Central. (Barcelona.)

2.978.—D. Ramón Godoy Manzano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Enero de 1920 sobre expediente de responsabilidad por supuesta falta grave. (Granada.)

2.979.—D. José Selma Ballester contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Enero de 1920 sobre provisión de dos plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores de Sanidad del Campo. (Zaragoza.)

2.980.—D. Salvador Higuera Sabater contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Enero de 1920 sobre supuestas faltas cometidas como Tesorero de Hacienda de Granada. (Granada.)

2.981.—D. Angel Boixaren Juñent contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento (notificada) en 27 de Diciembre de 1919 sobre declaración de flotabilidad de los ríos Noguera Pallaresa y Segre. (Lérida.)

2.982.—Compañía General Transatlántica contra resolución de la Comisión permanente del Cuerpo Superior de Emigración (Fomento) de 2 de Enero de 1920 sobre multa impuesta

al Capitán del buque "Venezia", propio de dicha Compañía.

2.983.—D. Francisco Gómez Carrasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 8 de Mayo de 1919 sobre su postergación para el ascenso como primer Maquinista de la Armada. (Pontevedra.)

2.984.—Doña Dolores Aragón y Tormo, como madre de D. Felipe López Aragón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 2 de Febrero de 1920 sobre puesto en la lista de opositores a plazas del Cuerpo de Estadística. (Bilbao.)

2.985.—D. Cosme Puigmal y Candal contra resolución de la Dirección de Propiedades del Ministerio de Hacienda de 11 de Diciembre de 1919 sobre impuesto de consumos y recargo municipal. (Barcelona.)

2.986.—D. Cosme Puigmal y Candal contra resolución de la Dirección de Propiedades del Ministerio de Hacienda de 27 de Diciembre de 1919 sobre impuesto de consumos y recargo municipal. (Barcelona.)

2.987.—D. Cosme Puigmal y Candal sobre resolución de la Dirección de Propiedades del Ministerio de Hacienda de 25 de Junio de 1919 sobre impuesto de consumos y recargo municipal. (Barcelona.)

2.988.—D. Cosme Puigmal y Candal contra resolución de la Dirección de Propiedades del Ministerio de Hacienda de 27 de Diciembre de 1919 sobre impuesto de consumos y recargo municipal. (Barcelona.)

2.989.—Sociedad "Unión Eléctrica de Cartagena" contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Febrero de 1920 sobre impuesto de Utilidades por el año de 1917. (Madrid.)

2.990.—Doña María de la Encarnación Moreno Musso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Marzo de 1920 sobre propiedad del convento de Santa Terónica, de Murcia. (Madrid.)

2.991.—D. Rafael de Sierra Valenzuela contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Febrero de 1920 sobre su inclusión en la Sección especial de Jefes de Administración excedentes, sin sueldo. (Madrid.)

2.992.—Doña Luisa Schwiep del Campo contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Diciembre de 1919 sobre pensión como viuda del Oficial del Ministerio de Marina D. Julio Merás y Uria. (Madrid.)

2.993.—D. Martín Miguel Gálvez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Diciembre de 1919 sobre nombramiento de D. Enrique Castillo como Profesor de entrada de la Escuela de Industrias de Zaragoza. (Zaragoza.)

2.994.—D. Manuel Pérez Calleja y Cordero contra resolución de la Dirección de Contribuciones de 25 de Noviembre de 1919 sobre denuncias presentadas por ocultación de riqueza urbana. (Valladolid.)

2.995.—D. Emilio Soto de la Blanca contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Octubre de 1919 sobre su ascenso a Capitán de la Guardia civil.

2.996.—D. Francisco Ortiz de Lanzagosta y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Enero de 1919 sobre su ascenso a Coronel, en situación de reserva. (Madrid.)

2.997.—D. José Delceto y Piñuela contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Diciembre de 1919, por la que se adjudicó la cátedra de Historia antigua y media de España de la Universidad Central a D. Claudio Sánchez Albornoz. (Valencia.)

2.998.—Doña Claudia Ibarra y Sanz contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 2 de Enero de 1920 sobre antigüedad en el Escalafón del Magisterio. (Madrid.)

2.999.—Doña María de la Concepción Zurón y Aldaluz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 27 de Diciembre de 1919, que deja sin efecto lo dispuesto en la de 4 de Septiembre de 1917, que concedió a la recurrente para ser Auxiliar de la sección de actas de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles, de Madrid.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 7 de Abril de 1920.—El Secretario Decano, P. S., C. Carcaga.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a D. Roque Ybeas para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, un cuadro bordado en oro y perlas, titulado "Civilización y riqueza europea", quedando obligado el interesado a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, correspondiente a la vigente ley del Timbre, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones que actualmente rigen.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 10 de Abril de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Anatomía topográfica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad desempeñen o hayan desempeñado

en propiedad Cátedra de igual asignatura, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José María Yanguas y Messias Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley. Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, de la que es titular actualmente el Sr. Yanguas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por Reales órdenes de 9 de los corrientes han sido nombrados, en turno de cesantes, Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 500 de gratificación:

D. José Menllor y Aura, afecto al Instituto general y técnico de Barcelona; D. José Pérez San Joaquín, a la Escuela Industrial de Santander, y don Fernando Gallego y Otero, a la de Artes y Oficios de Gomera (Canarias), quien percibirá el 30 por 100 sobre el indicado sueldo, en concepto de residencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 15 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Vilasar de

Mar (Barcelona), y las instancias presentadas por los aspirantes D. Tomás Camps Serramalera, núm. 1.465 del escalafón general del Magisterio; D. Guillermo Vigo Garreta, núm. 2.605; don Modesto Costa García, núm. 2.445; don Ramón Cluet Santiverí, núm. 3.038; D. Juan J. Blade Piñol, núm. 4.325; D. Rufino Carpena Montesinos, número 1.041; D. Enrique Cassasas Cantó, número 9.182; D. Ricardo Fadrado Cobarsí, núm. 5.505; D. Isidro Tomás Sausa, núm. 3.880; D. Pedro Calvet Gascón, núm. 1.886; D. Ramón Serra Más, núm. 5.506; D. Fernando Melino Barroso, núm. 3.824; D. José J. Jiménez, núm. 3.220; D. Juan Villalta Roca, núm. 9.225; D. Miguel Soler Torres, número 3.135, y D. José María Ruiz Lasa, núm. 2.717.

Teniendo en cuenta que D. Rufino Carpena Montesinos, además de las condiciones primera y segunda, reúne a preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las tercera, cuarta y sexta, y que dicho señor Carpena ha sido propuesto para la Dirección de la Escuela graduada de Canet de Mar (Barcelona).

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Vilasar de Mar (Barcelona) a D. Rufino Carpena Montesinos; y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, quedando obligado el Sr. Carpena Montesinos a manifestar, dentro del referido plazo, la Dirección de graduada que acepta, a fin de correr la propuesta en el curso de la que renunciare.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de Abril de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Ramón Sanz y Fernández, en nombre de la Sociedad regular colectiva "Sanz y Trujillo", al solicitar el aprovechamiento, para usos industriales, de 10.000 litros de agua por segundo, derivados del río Genil, en término de Loja, provincia de Granada, comprendiendo también con las obras terrenos del término de Izaájar, Córdoba:

Resultando que el expediente se ha tramitado ateniéndose a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente al incoarse la tramitación:

Resultando que durante el período informativo se presentó en el Gobier-

no civil de Granada una reclamación suscrita por D. Alfonso Pérez y González, basada en que el aprovechamiento solicitado perjudicaría al que él disfruta, consistente en una barca de paso instalada hace más de treinta y cinco años en el camino de Loja a Algarinejo; siendo, además, fundamentos de la oposición: el que se dificultaría, o anularía, sobre todo en estiaje, la flotación por el río Genil; que la concesión, aunque solicitada del Gobernador de la provincia, ha de ser otorgada, en su caso, por el Ministerio de Fomento; y, por último, que con la servidumbre de acueducto solicitada por el peticionario quedaría dividida su finca "Cortijo del Barranco", existiendo el temor de que la casa sufriera desperfectos por ir el acueducto en túnel por debajo de ella;

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Guadaquivir manifiesta, al informar, que la petición formulada no afecta al plan de canales y pantanos del Estado;

Considerando que, según Real decreto de 4 de Enero de 1904, resolutorio de una competencia, las cuestiones entre particulares sobre el derecho de aprovechamiento de aguas públicas adquirido por prescripción es de la competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que, en todo caso, no habrá perjuicio manifiesto para el empleo de la barca que, según datos del expediente, utiliza el Sr. Pérez, principalmente para usos particulares;

Considerando que, según dictamen del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, es completamente infundado el temor expuesto por D. Alfonso Pérez respecto a los desperfectos que pudiera sufrir la casa del "Cortijo del Barranco"; que los perjuicios que a la finca ocasiona la servidumbre de acueducto son indemnizables, y que no se dificultaría la flotación por el Genil, como lo comprueba el hecho de existir en el río otras presas;

Considerando que, por tanto, carece la reclamación de base suficiente para justificar que no se concediera el aprovechamiento solicitado;

Vistos los informes, todos favorables al otorgamiento de la concesión, de la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, de la Comisión provincial de Fomento, de la Comisión provincial y del Gobernador;

Visto igualmente el artículo 48 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a la Sociedad regular colectiva "Sanz y Trujillo" el aprovechamiento de 10.000 litros de agua por segundo derivados del río Genil, en término de Loja, provincia de Granada, en sitio 200 metros aguas abajo de la linde de los cortijos de Gata y Barranco, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, siempre que por la entidad concesionaria se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito en Córdoba en 1.º de Abril de 1918 por el Ingeniero industrial D. Ramón Sanz.

2.ª La coronación de la presa es-

tará a 33,52 metros por debajo del vértice del piñón de Levante del cortijo del Barranco.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se notifique a la entidad concesionaria la concesión definitiva, y se terminarán en el plazo de dos años, a contar de igual fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba o Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos que esa inspección ocasione.

5.ª Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose por triplicado acta en que conste el resultado que se obtenga, no pudiéndose empezar la explotación industrial mientras no recaiga la aprobación del Ministerio de Fomento sobre dicha acta, a cuyo efecto se le remitirá uno de los ejemplares.

6.ª La imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y de acueducto se decretará de acuerdo con los artículos 103 y 29 de la vigente ley de Aguas.

7.ª Las aguas, una vez que actúen en los receptores hidráulicos, se devolverán continuamente al río Genil en toda la integridad del caudal derivados y sin alteración alguna en su pureza.

8.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

9.ª Se conceden a la Sociedad "Sanz y Trujillo" los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todo los derechos y obligaciones consignadas en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y en las demás disposiciones vigentes en la materia.

11. Queda la Sociedad concesionaria obligada al cumplimiento de las disposiciones siguientes: Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909 y Reglamento para su aplicación; ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y su Reglamento; Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, y ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento.

12. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o la no utilización de las aguas concedidas durante dos años consecutivos, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se compromete la Sociedad concesionaria a dejar las cosas en el mismo ser y estado actual, si así conviniese al interés general.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.—El Director general: P. D., el Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señores Gobernadores civiles de Córdoba y Granada.

Examinado el expediente inasado a instancia de D. Antonio Mico, al objeto de aprovechar 60 metros cúbicos por segundo, derivados del río Esta, en término municipal de Ferilla de Castro, al objeto de producir energía eléctrica. Pidiendo de un modo general los beneficios derivados de la ley de Protección a la Industria de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que, tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y hechos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 9 de Marzo y 19 de Mayo de 1919, se presentaron escritos de oposición que pueden ser incluidos en dos grupos:

1.º Escritos firmados por don Antonio Rodríguez Cid, D. Aquilino Gómez Esteva y D. Mariano García oponiéndose a que se concedan al peticionario los beneficios pedidos con sujeción a la ley de 2 de Marzo de 1917, por entender no ser aplicables al caso.

2.º De D. José Salvador Rodríguez y D. Raimundo Román, pidiendo, de otorgarse la concesión, se les indemnice en los perjuicios que en consecuencia sufrirán. Escritos que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Duero manifiesta que dicha petición afecta directamente a varias de las obras, tanto de Canales como de Pantanos, comprendidos en el Plan general de Obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, no sólo por lo que se refiere al régimen del río Esta, sino también por el consumo de agua que varios de ellos han de producir, debiendo, por tanto, si se hace la concesión pedida, fijar en ésta una cláusula en la que se haga constar que el concesionario no tendrá derecho a hacer reclamación alguna por los perjuicios que le ocasione la construcción de cualquiera de las dos incluidas hasta la fecha en el plan de obras hidráulicas de la División, a excepción de las que taxativamente se fijan en el artículo 3.º del Real decreto citado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de estudiar las reclamaciones presentadas y aclaración hecha por la División, sobre errores sufridos al registrar los datos obtenidos en la estación número 67, por lo que ésta entiende se debe prescindir de los datos de dicha estación correspondientes al período de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero de 1914 y 22 de Julio de 1916, informe que no puede acogerse la petición de referencia a los beneficios de la ley citada, toda vez que durante gran parte del año el caudal del río no permite obtener la fuerza de 1.000 caballos que, como mínimo, exige el apartado 1),

y, además, el aprovechamiento que se trata de establecer no es de potencia superior al quintuplo de las que sería necesario expropiar (apartado 11). En consecuencia, propore se acceda parcialmente a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que en su informe constan:

Resultando que el Consejo de Agricultura informa que debe de accederse a lo solicitado por el recurrente D. Antonio Micó España, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares:

Resultando que los informes del Consejo provincial y Gobierno civil son favorables, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que por las razones expuestas por la Jefatura de Obras públicas no cabe considerar este aprovechamiento incluido en los beneficios de la ley de Protección a las Industrias, pero no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura, toda vez que con ellas quedan a salvo todo legítimo derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Se concede a perpetuidad, a D. Antonio Micó y España, vecino de Madrid, el aprovechamiento de un salto de agua, derivado del río Esla y en término de Perilla de Castro para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales, así como los terrenos de dominio público necesarios para las obras y el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de acueducto.

2.º El caudal que habrá de utilizarse será de 60 metros cúbicos, siempre que el exceso que el río lleve sobre dicha cifra sea suficiente para la explotación de los aprovechamientos inferiores en las mismas condiciones actuales. Durante el resto del año, sólo podrá disponer el peticionario, en cada época, del volumen de aguas excedente de dichos aprovechamientos.

3.º Se concede todo el desnivel del río solicitado, y para que sirva de referencia invariable a la coronación de la presa se construirá por el concesionario, antes de empezar las obras, y a menos de 100 metros del emplazamiento de la presa, un

macizo de hormigón, en cuya cara inferior se empotrará, con pernos, una placa que está bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, debiendo ser conservada siempre en buen estado por el concesionario.

4.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que se aprueba, suscrito en Madrid con fecha 12 de Marzo del año 1919 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Ordoñez de la Torre.

5.º Las obras darán principio en el plazo de dos años, a contar de la fecha en que aparezca la concesión en el *Boletín Oficial*, y terminarán en el de seis, a contar desde el comienzo de las mismas.

6.º No se podrán éstas inaugurar, sin que el concesionario presente la autorización de todos los propietarios, si llegasen a un acuerdo o el justificante de haber logrado las expropiaciones necesarias.

7.º Tampoco se podrán empezar sin previo conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la cual informará el peticionario su terminación, organizando los trabajos eficazmente para la seguridad personal.

8.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia o del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicha inspección ocasione y obligándole todas las reglas de buena construcción.

9.º La explotación del aprovechamiento no puede comenzarse sin que la Jefatura de Obras públicas o el Ingeniero en quien delegue haya reconocido las obras y se haya obtenido el oportuno permiso del señor Gobernador civil de la provincia.

10.º El concesionario cuidará, bajo su estricta responsabilidad, de que en el régimen de marcha no se altere el del río.

11.º Las aguas derivadas se devolverán al río íntegras y en el mismo estado de pureza que tenían en la toma una vez producida su acción en las turbinas.

12.º El concesionario no tendrá derecho a hacer reclamación alguna por los perjuicios que le ocasione la construcción de cualquiera de las obras incluidas hasta a fecha en el Plan de obras hidráulicas de la División del Duero, a excepción de las

que taxativamente se fijan en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1902.

13.º La concesión se otorgará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo toda clase de derechos particulares en consonancia con el artículo 15 de la ley de Aguas.

14.º El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones legales sobre contrato de trabajo, accidentes del mismo y protección a la industria nacional.

15.º El depósito constituido se considerará como fianza que no se devolverá hasta autorizarse la explotación de aprovechamiento.

16.º La falta de cumplimiento de cualquiera de ellas o de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, lo que, llegado el caso, se decretará con sujeción a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que procedan, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1920.—El Director general: P. D., el Jefe de la Sección, A. Hernández.

#### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la empresa "La Nobleza Catalana", de seguros sobre enfermedades, domiciliada en Barcelona, se ha declarado en liquidación voluntaria y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que presenten en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará la expresada Empresa del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que están en liquidación.

El liquidador designado por la misma, es D. José Mirats, domiciliado en Doctor Sampons, 37, Torre, Barcelona.

Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Comisario general, B. Castro.